

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUADALUPE ANTIOQUIA

Secretaría

ESTADO N° 014-2021

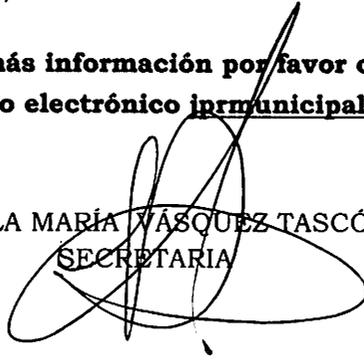
RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	FECHA AUTO
2004-00029-00	Ejecutivo	Banco Agrario de Colombia S.A.	Rubelio Antonio García Ramírez	Se ordena requerir al abogado Dr. Javier Humberto Correa Madrid dentro del proceso de la referencia para que allegue poder suficiente otorgado por el señor RUBELIO ANTONIO GARCIA por cuanto no está legitimado en la causa para actuar.	08-02-2021
2014-00039-00	Ejecutivo	Banco Agrario de Colombia S.A.		Se dispone la terminación del proceso por pago total de la obligación	08-02-2021
2017-00010-00	Ejecutivo de alimentos.	Comisaría de Familia y/o Adriana Patricia Espinal Rúa.	Luis Fernando Agudelo Zuleta.	Incorpórese la respuesta emitida por el cajero pagador del demandado al oficio 449 y requiérase al cajero pagador de Transmafer S.A.S. para que comunique ante el Juzgado Municipal de Bello solicite ante esta Agencia Judicial la conversión de los títulos judiciales si así lo encuentra procedente.	08-02-2021
2020-00053-00	Verbal Saneamiento de la propiedad.	María Leticia Montoya Fonnegra.	Herederos determinados e indeterminados de Anibal Salazar Álvarez.	Póngase en conocimiento de la parte interesada el contenido del oficio 20215400003091 del 26 de enero de 2021 emitido por la Fiscalía General de la Nación.	08-02-2021

Fecha de fijación.

Febrero nueve (09) de 2021

NOTA: En caso de requerir más información por favor comunicarse al teléfono 861.61.74 o enviar la solicitud al correo electrónico jprmunipalglupe@cendoj.ramajudicial.gov.co

DANIELA MARÍA VÁSQUEZ TASCÓN
SECRETARIA

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long vertical stroke, positioned over the typed name and title.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUADALUPE**

Guadalupe Ant., Ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo
Ejecutante	Banco Agrario de Colombia S.A
Ejecutado	Rubelio Antonio García Ramírez
Radicado	05315 40 89 001 2004 00029 00
Providencia	Sustanciación 18
Decisión	Requiere

Teniendo en cuenta la solicitud que hiciera el abogado Dr. Javier Humberto Correa Madrid dentro del proceso de la referencia tendrá que indicar el Despacho que la misma no puede ser atentada de manera favorable, dado que revisado el proceso en referencia se advierte que dicho Jurista no esta legitimado en la causa para actuar, es por ello que se le requiere para que allegue poder suficiente otorgado por el señor RUBELIO ANTONIO GARCIA de cara a la solicitud que hiciera.

Igualmente, en aras de evitar dilaciones en el asunto se informa para el efecto, que este Despacho emitió para el desembrago de la propiedad en cuestión el oficio correspondiente mismo que fuere entregado al demandado el 22 de agosto de 2008, es por ello que ateniendo a lo señalado el interesado deberá proceder con la solicitud que corresponda dado lo informado, esto es que se levantó la medida cautelar y se entrego el oficio para el diligenciamiento.

NOTÍFIQUESE


HUGO GÓMEZ VELÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DEGUADALUPE
El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. <u>14</u> fijado el <u>9</u> de febrero de 2021 a las 8:00 A.M. Daniela Vásquez Tascón Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUADALUPE**

Guadalupe Ant., Ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo
Ejecutante	Banco Agrario de Colombia S.A
Ejecutado	Oscar Ferney Serna Medina
Radicado	05315 40 89 001 2014 00039 00
Providencia	Interlocutorio 33
Decisión	Terminación proceso por pago total de la obligación

Acorde con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir sobre solicitud de terminación del proceso y levantamiento de la medida cautelar, presentada de manera expresa por el representate legal de la entidad ejecutante, coadyuvada por el apoderado especial en el presente asunto y por el representante legal de la entidad financiera.

CONSIDERACIONES:

El articulo 461 del Código General del Proceso, referido dispone que ***“si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultades para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”***.

Ahora bien, mediante escrito suscrito por el representante legal de la entidad ejecutante y allegado vía correo como por el apoderado especial dentro del presente trámite, se solicita se decrete la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, asimismo, solicita la cancelación de las medidas cautelares que hubieren sido decretadas.

Siendo, así las cosas, y dado que las obligaciones se encuentran cumplidas en su totalidad, y máxime que se cumplen los presupuestos del artículo en cita para la terminación del presente proceso, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUADALUPE, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación reclamada por el Banco Agrario de Colombia, nit.800037800-8, en contra del señor OSCAR FERNEY SERNA MEDINA, identificado con la cedula de ciudadanía nro. 8 011.618 por lo expuesto.

Segundo: Decretase el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado en el presente asunto.

En firme este proveído libre las correspondientes comunicaciones.

NOTÍFIQUESE


HUGO GÓMEZ VELÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DEGUADALUPE
El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos No.
14 fijado el 9 de febrero de 2021
a las 8:00 A.M.
Daniela Vásquez Tascón
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE GUADALUPE**

Febrero ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Ejecutante	Comisaría de Familia- y/o Adriana Patricia Espinal Rúa
Ejecutado	Luis Fernando Agudelo Zuleta
Radicado	05315 40 89 001 2017 00010 00
Providencia	Sustanciación
Decisión	Pone en conocimiento - requiere cajero pagador
Auto interlocutorio	34

Incorpórese la respuesta emitida por el cajero pagador del demandado al oficio N°449 de 2020, arrimada a este Despacho vía correo electrónico.

De otro lado en relación a la solicitud que hiciere el cajero pagador del demandado de “redireccionar” los dineros que fueron consignados en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado a nombre de la señora Karla Natacha Merlano Rojas al Juzgado Municipal de Bello, este Despacho deberá indicar que dicho pedimento no puede ser atendido de manera favorable, pues previo a ello se requiere que el juzgado Municipal de Bello, proceda a solicitar a esta Judicatura la conversión de los títulos judiciales.

Además de lo anterior tampoco podría ser atendida de manera favorable la solicitud, dado que en la misma no se informó número de radicación del proceso al cual pretendía fueran convertidos los títulos, nombre del demandante y demandado y menos se señaló de manera completa el Juzgado al cual se pretende la conversión, datos que se requerirían de manera indispensable.

Así las cosas se le requiere de manera respetuosa al cajero pagador del señor Luis Fernando Agudelo Zuleta, para que comunique al Juzgado Municipal de Bello en donde se encuentra el trámite del proceso al cual pretendía consignar los dineros, la anomalía acontecida, para que este proceda a solicitar la conversión de los titulo judiciales a esta Agencia Judicial, si así lo encuentra procedente.

NOTIFIQUESE


HUGO GÓMEZ VELÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DEGUADALUPE.
El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos No. 14
fijado el 9 de febrero de 2021 a las 8:00
A.M.
Daniela Vásquez Tascón
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUADALUPE**

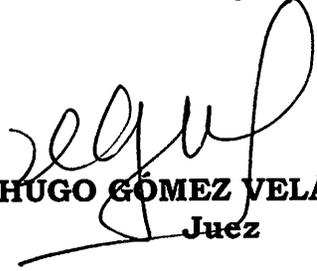
Febrero ocho (8) de dos mil veintiunos (2021)

Auto de sustanciación No. 016

Radicado 2020-00053-00

Póngase en conocimiento de la parte interesada el contenido del oficio 20215400003091 del 26 de enero de 2021 emitido por la Fiscalía General de la Nación Grupo de Apoyo Legal y Misional de la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio; suscrito por la Dra. Carolina Torres Pinilla dentro del proceso en referencia.

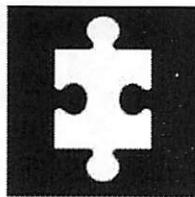
NOTIFÍQUESE


HUGO GÓMEZ VELÁSQUEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
GUADALUPE

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 14 fijado el 09 de febrero de 2021 a las 8:00 A.M.

Daniela Vásquez Tascón
Secretaria



FISCALÍA

GENERAL DE LA NACIÓN

En la calle y en los territorios



Radicado No. 20215400003091

26/01/2021

Página 1 de 2

Bogotá, D.C.

Doctora

DANIELA VASQUEZ TANCON

Secretaria – Juzgado Promiscuo Municipal de Guadalupe- Antioquia

Carrera 50 No. 49-46 Guadalupe – Antioquia

jpnuinicipalglupe@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO	RESPUESTA A LO ESTABLECIDO POR LA LEY 1561 DE 2012.
JUZGADO	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE – ANTIOQUIA
OFICIO	431
RADICADO	053154089001-2020-00053-00

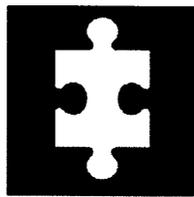
En atención al oficio allegado a esta Dirección el 21 de enero de 2021, con radicado de Orfeo número 20200370401942, mediante el cual solicita, se le informe si el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **025-0003522** de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Santa Rosa de Osos de Antioquia se encuentra mencionado dentro de algún proceso por parte de esta Dirección Especializada, prueba que ha sido ordenada dentro del proceso verbal de pertenencia radicado bajo el número 053154089001-2020-00053-00, siendo demandante **MARIA LETICIA MONTOYA FONNEGRA** y demandados, **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ANIBAL SALAZAR ÁLVAREZ**, le informo que, consultada la base y registro de información consolidada interna, a la fecha no se encontró radicado o proceso alguno donde se mencione el bien relacionado.

Esta información que aunque reservada por disposición de la ley 1708 de 2014 artículo 10 y artículo 151 modificado por el artículo 46 de la ley 1849 de 2017, la cual limita la publicidad de las actuaciones dentro de los procesos de extinción de dominio; se suministra en el marco del principio de colaboración armónica consagrado por la Fiscalía General de la Nación en su Directiva 002 del 10 de enero de 2019 lineamiento 4.7, **advirtiendo que la entrega de información sometida a reserva será de uso exclusivo para los procesos regulados en la ley 1561 de 2012.**

DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO
JEFATURA
AVENIDA CALLE 24 No. 52-01 BLOQUE F SEMISÓTANO, BOGOTÁ D.C. CÓDIGO POSTAL 111321253
CONMUTADOR: 57 + (1) 5702000 EXTS. 1849, 11794, 12023, 12026, 12261
www.fiscalia.gov.co

 **FISCALÍA**
GENERAL DE LA NACIÓN

En la calle y en los territorios



FISCALÍA

GENERAL DE LA NACIÓN

En la calle y en los territorios



Radicado No. 20215400003091

26/01/2021

Página 2 de 2

Sobre esta base, se reitera entonces que la información es confidencial por lo que el funcionario que la recibe está obligado a mantener la reserva de la misma.¹

Cordialmente,

Carolina Torres

Carolina Torres Pinilla

Grupo de Apoyo Legal y Misional

Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio

Proyecto: Sonia María Rivero Mendoza

¹ Corte Constitucional Sentencia C-951 de 2014 M.P. (e) Maria Victoria Sàchica Mèndez